

que la dosis equivalente anual en cualquier órgano de un individuo situado fuera de la zona vallada del Centro, teniendo en cuenta todos los caminos posibles de exposición, no supere quince milirem.

14. Cada instalación en particular, y el Centro en su conjunto, dispondrá de las estructuras, sistemas y componentes que sean necesarios para la protección física de la misma y de las sustancias nucleares de acuerdo con los criterios, guías y normas aplicadas por la industria nuclear.

15. Al solicitar la autorización de construcción se presentarán las previsiones, criterios y procedimientos para la clausura y cierre de las instalaciones, así como los programas de control y seguimiento para garantizar a largo plazo la seguridad nuclear y la protección radiológica.

16. Se dispondrá de una organización adecuada y suficiente en todo momento para supervisar el proyecto y garantizar la calidad. Tal organización deberá ser aprobada específicamente por la Dirección General de la Energía antes de iniciarse cualquier actividad relacionada con el proyecto de las instalaciones incluidas en esta autorización. A este fin, el titular deberá justificar el organigrama, procedimientos, personal asignado y cualificaciones y experiencia del mismo, de acuerdo con la normativa del Organismo Internacional de Energía Atómica.

17. La petición de ofertas a suministradores de estructuras, sistemas o componentes relacionados con la seguridad nuclear y la protección radiológica, y a Empresas de ingeniería, o consultores técnicos, deberá tener en cuenta las cláusulas aplicables de esta autorización previa. Las especificaciones correspondientes que deberán ser justificadas al solicitar la autorización de construcción serán elaboradas y revisadas explícitamente por la organización de la Junta de Energía Nuclear responsable de supervisar el proyecto y garantizar la calidad.

18. Se remitirá a la Dirección General de la Energía un informe semestral, dentro de los treinta días siguientes de cada semestre natural, que contenga:

a) Estado de elaboración del proyecto de cada instalación y de su estudio preliminar de seguridad.

b) Evolución de la organización prevista por el titular para supervisar el proyecto y el estudio preliminar de seguridad de cada instalación y para garantizar la calidad, incluyendo relación de personal y experiencia del mismo.

c) Contenido técnico de las ofertas seleccionadas y contratos establecidos, así como organización, experiencia y responsabilidad de las ingenierías o consultores contratados, cuando se refieran a estructuras, sistemas y componentes relacionados con la seguridad nuclear.

d) Actividades que se lleven a cabo en el emplazamiento como consecuencia de la aplicación de estos límites y condiciones o que de alguna forma puedan afectar al alcance de esta autorización previa.

19. El Ministerio de Industria y Energía podrá modificar los presentes límites y condiciones, o imponer restricciones adicionales sobre la cantidad máxima de sustancias nucleares y materiales radiactivos que podrán ser producidos o tratados en cada instalación, y sobre las actividades y procesos técnicos involucrados, en el caso que los estudios sobre las características precisas del emplazamiento y sobre el riesgo radiológico esperado presenten discrepancias significativas con los datos aportados, o se pongan de manifiesto con posterioridad a la fecha de esta autorización factores técnicos desfavorables desde el punto de vista de la seguridad nuclear y protección radiológica.

**23344** RESOLUCION de 31 de julio de 1980, de la Delegación Provincial de Granada, por la que se autoriza el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en esta Delegación Provincial cuya descripción se reseña a continuación, solicitando autorización administrativa, aprobación del proyecto de ejecución y declaración en concreto de utilidad pública, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en los capítulos III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas; Decreto 2619/1966, de 20 de octubre; Reglamento de 23 de febrero de 1949, y de acuerdo con lo ordenado en la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria,

Esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria ha resuelto autorizar administrativamente y aprobar el proyecto de ejecución de la siguiente instalación eléctrica:

- a) Peticionario: «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.»
- b) Domicilio: Granada, Escudo del Carmen, 31.
- c) Estación transformadora:

Emplazamiento: Subestación a 20/15 KV., «Cacín», término municipal de Moraleda de Zafayona.

Tipo: Interior e intemperie.

Potencia: 2.500 KVA.

Relación de transformación: 20.000/15.000 voltios.

- d) Procedencia de los materiales: Nacional.
- e) Presupuesto: 4.408.745 pesetas.

f) Finalidad de la instalación: Alimentar las líneas Alhama-El Turro-Confederación y prever nueva salida para Huétor-Tájar, al objeto de poder dotar con dos alimentaciones la zona de Alhama y línea de Confederación, y atender nuevas peticiones de su ministro.

g) Referencia: 2.502/A. T

Las obras se ajustarán en lo que no resulte modificado por la presente resolución o por las pequeñas variaciones que, en su caso, puedan ser autorizadas, al proyecto presentado, con las obligadas modificaciones que resulten de su adaptación a las instrucciones de carácter general y Reglamentos vigentes, quedando sometidas las instalaciones a la inspección y vigilancia de esta Delegación Provincial.

El plazo de puesta en marcha será de tres meses.

El peticionario dará cuenta por escrito del comienzo y terminación de las obras, a efectos de reconocimiento y extensión del acta de puesta en marcha.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación que se autoriza, a los efectos que determina la Ley 10/66, de 23 de marzo, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y su Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966, de 20 de octubre.

Granada, 31 de julio de 1980.—El Delegado provincial, Huberto Meersmans Hurtado.—6.272-14.

**23345** RESOLUCION de 18 de agosto de 1980, de la Delegación Provincial de Jaén, por la que se autoriza el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en la Sección de Industria de esta Delegación Provincial, a petición de «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.», con domicilio en Sevilla, avenida de la Borbolla, número 5, solicitando autorización para el establecimiento de una instalación eléctrica y la autorización en concreto de la utilidad pública de la misma, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y el capítulo III del Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y Ley de 24 de noviembre de 1939,

Esta Delegación Provincial, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Autorizar a «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.», para el establecimiento de la instalación eléctrica cuyas principales características técnicas son las siguientes:

Nueva línea aérea de transporte de energía eléctrica a 25 kilovoltios, en simple circuito trifásico, en conductores de aluminio-aceró de 116,2 milímetros cuadrados, aisladores de tipo suspendido y apoyos metálicos, de 3.779 metros de longitud, con origen en el apoyo número 23 de la línea Jodar-Bélmez de la Morealeda y final en la localidad de Bedmar, cuya instalación discurrirá por el mismo trazado de la antigua línea Jodar-Bedmar.

La finalidad de la instalación es la de mejorar la calidad de servicio en la zona, conforme a las previsiones del plan nacional de electrificación rural.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y en su Reglamento de aplicación, aprobado por Decreto 2619/1966, de 20 de octubre.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

Jaén, 18 de agosto de 1980.—El Delegado provincial, P. D., Juan Jiménez Rojas.—6.285-14.

**23346** RESOLUCION de 1 de septiembre de 1980, de la Delegación Provincial de Badajoz, por la que se autoriza el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en esta Delegación Provincial a petición de «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.», con domicilio en Montesinos, 5, Badajoz, en solicitud de autorización y declaración en concreto de utilidad pública para la instalación eléctrica que se reseña a continuación, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y de acuerdo con lo ordenado en la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria,

Esta Delegación Provincial, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Autorizar a «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.», la instalación eléctrica cuyas principales características son las siguientes: